

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1574**

**SANTIAGO, 14 de Noviembre de 2022**

**VISTOS:**

Resolución Exenta N°689 del 11.06.2021 que ordena restitución inmediata de bien estatal que señala, de la Intendencia Regional Metropolitana; acta de notificación de acto administrativo que indica, de fecha 18.06.2021 emanada de la Prefectura de Carabineros Occidente; Recurso de Invalidación interpuesto con fecha del 22.06.2021, por don Rodolfo Aliste Araneda; Oficio N°4456 del 30.06.2021 de la Intendencia Regional Metropolitana, que cita a audiencia; Acta de audiencia de invalidación, celebrada con fecha del 05.07.2021; Resolución Exenta N°839 del 05.07.2021 que se pronuncia sobre recursos y solicitudes que indica, de la Intendencia Regional Metropolitana; acta de entrega de inmueble, de fecha 06.07.2021 emanada de la Prefectura de Carabineros Occidente; recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Susana Aliste González con fecha 15.07.2022; lo dispuesto en la Constitución Política de la República en especial lo señalado en el inciso 7° del artículo 28 transitorio; lo dispuesto en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Dictamen N°54.815 del 05.09.2012 de la Contraloría General de la República; lo establecido en la Ley N°19.880 del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto Supremo N°81 del 11.03.2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, previa solicitud del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), realizada mediante el Oficio Ordinario N°1939 del 11 de junio del año 2021, la Intendencia Regional Metropolitana –hoy Delegación Presidencial Metropolitana–, mediante la Resolución Exenta N°689 del 11 de junio del año 2021, dispuso la restitución inmediata del inmueble fiscal correspondiente a [REDACTED]

2° Que, conforme consta en acta de notificación de la 45° Comisaría de Carabineros de Cerro Navia, el acto en comento fue notificado el día 18 de junio del año 2021 a don Rodolfo Aliste Araneda, quien conforme a la información entregada por la recurrente sería su hermano, quien en una primera instancia y con fecha 22 de junio del citado año, interpuso un recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N°689/2021, indicando en su petición, que el acto administrativo en cuestión sería ilegal, toda vez que el mismo posee un título de mera tenencia para habitar el lugar, correspondiente a un Contrato de Comodato suscrito entre él y la Inmobiliaria El Montijo Dos S.A., a quien correspondería el dominio del inmueble en el año 2009, fecha en la cual fue celebrado el mencionado contrato. En subsidio de su petición principal, el señor Aliste interpone recurso de reposición y, además, requiere la suspensión del acto recurrido, el que, en su opinión, en caso de materializarse le ocasionaría un daño irreparable.

3° Que, a causa de lo anterior, en atención al recurso de invalidación presentado por el Sr. Aliste, con fecha del 05 de julio del año 2021 se celebró audiencia con el mismo y con la actual recurrente, esto es, la Sra. Susana Aliste González, esta última en calidad de interesada, toda vez que la misma señalaba ser ocupante actual del inmueble en virtud de un contrato de arriendo celebrado entre ella y su hermano. Luego de celebrada las audiencias antes mencionadas, se dicta por parte de este Servicio la Resolución Exenta N°839/2022, que se pronuncia sobre los recursos y solicitudes presentadas por el señor Aliste Araneda y la señora Aliste González, expuestos en el párrafo precedente. Al respecto, se señala que, sobre el título de mera tenencia sobre la propiedad al cual hace alusión el recurrente en su presentación y/o en la audiencia celebrada en virtud del recurso de invalidación interpuesto, que si bien existió un Contrato de Comodato suscrito entre el señor Aliste Araneda y la Inmobiliaria El Montijo II S.A., en forma previa a que esta última transfiriera el dominio del terreno al SERVIU Metropolitano, se puso término a dicho contrato por la Inmobiliaria El Montijo II S.A., comunicándose dicha circunstancia al comodatario con fecha 08 de agosto del año 2019. Asimismo, añade dicho Servicio al ser consultado que, posteriormente, no otorgó ninguna autorización ni celebró algún contrato que justificara la ocupación del recurrente sobre el inmueble. Dado lo anterior, la Autoridad Regional del momento optó por rechazar el recurso de invalidación presentado por el señor Aliste Araneda, junto con el recurso de reposición interpuesto en subsidio a la petición principal, dado que estimó que la Resolución Exenta N°689 fue dispuesta por autoridad competente, dentro de sus atribuciones y en la forma que prescribe la ley, encontrándose por ello ajustada a derecho.

4° Que, como consecuencia de lo señalado, y respecto de la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°689, la Autoridad Regional en la mencionada Resolución Exenta N°839 establece en su considerando 6° que no existen antecedentes suficientes que permitan dejar sin efecto o modificar el acto recurrido, con lo cual, se resuelve no dar lugar a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°689.

5° Que, por otra parte, y en virtud de lo expuesto de manera precedente, con fecha 15 de julio del año 2022, doña Susana Aliste González, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N°839/2021, indicando en su petición, que el acto administrativo en cuestión sería ilegal por falta de emplazamiento, toda vez que dicha Resolución Exenta le fue notificada con fecha 26 de agosto de 2021, por lo que su ejecución se efectuó de manera ilegal. En este escenario, solicita que se declare la ilegalidad de la

medida, junto con la indemnización de los perjuicios sufridos producto del actuar ilegal de la Administración. En subsidio, solicita un periodo de prueba para que se puedan probar efectivamente los perjuicios causados a esa parte.

6° Que, la señora Aliste fundamenta su recurso, en lo estipulado en el artículo 60, letra a) de la Ley N°19.880, argumentando que el recurso de extraordinario de revisión procede respecto de aquellas resoluciones que se hubieren dictado sin el debido emplazamiento. En consecuencia, lo argumentado por la señora Aliste, es improcedente toda vez que fue debidamente notificada de la resolución recurrida, por lo que no concurre la falta de emplazamiento señalada en la letra a) del artículo 60 ya mencionado.

7° Que, a su vez, cabe señalar que la notificación de la Resolución Exenta N°839/2021 que se pronuncia sobre las solicitudes presentadas por el Sr. Rodolfo Aliste y la Sra. Aliste González, consta en el Acta emitida por parte de la Prefectura de Carabineros Occidente con fecha del 06 de julio del año 2021, la que se realizó personalmente por personal policial y cuya acta fue firmada por la recurrente y por Carabineros de Chile, por lo que la alegación efectuada en cuanto a la falta de emplazamiento invocada carecería de todo fundamento.

8° Que, asimismo, resulta importante hacer presente que, el artículo 60 inciso final de la Ley N°19.880, establece que el plazo para interponer el recurso será de un año, que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución. Dado lo anterior, el plazo para interponer el presente recurso respecto de la Resolución Exenta N°839 del 05 de julio del año 2021, se encuentra vencido, toda vez que la presentación del mismo se efectuó el día 15 de julio del presente por medio de la Oficina de Partes de este Servicio.

9° Que, en atención al inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 21.073, se estableció que el continuador legal de los/as Intendentes/as Regionales, son los/as Delegados/as Presidenciales Regionales, por lo que a partir del 14 de julio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los/as Intendentes/as Regionales, se entenderán referidas a las Delegaciones Presidenciales Regionales.

### RESUELVO:

1° **RECHÁZASE** el recurso de revisión extraordinario interpuesto por doña Susana Aliste González, en contra de la Resolución Exenta N°839 del 05 de julio del año 2021, de la Intendencia Regional Metropolitana –hoy Delegación Presidencial Metropolitana–.

2° **NO HA LUGAR** a la solicitud de apertura de un término probatorio para probar la procedencia de los perjuicios reclamados por la recurrente, ya que dicha materia escapa de las competencias que la ley le ha entregado a esta Autoridad Regional.

3° **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al interesado.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Constanza Paz Martínez Gil  
Delegada Presidencial Región Metropolitana



14/11/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** HBXi [REDACTED] jwEc8T7g==

MCM/RMC/AOR/VGM/NLR/MFF/mff

ID DOC : 19803371

#### Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico
2. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Gabinete
3. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Coordinación y Gestión Territorial/Unidad de Orden Público
4. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
5. SUSANA ALISTE GONZÁLEZ [REDACTED]
6. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico/Unidad Jurídico Administrativa